



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 1 de abril de 1970

Núm. 39

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 20

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Circular número 2 del año en curso, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Las frecuentes invasiones y roturaciones arbitrarias de los terrenos calificados de vías pecuarias y considerados, por consiguiente, como de dominio público e imprescindibles, hacen necesario que por los Gobernadores Civiles, Alcaldes y Corporaciones de ellos dependientes, se vigile el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes sobre el particular, procurando por medio de sus Agentes que no se infrinjan tales disposiciones y que las infracciones de que tengan noticia sean puestas en conocimiento inmediato de la Autoridad competente para su consiguiente sanción.

En consecuencia, deberá tenerse en cuenta para su fiel observancia las siguientes instrucciones:

1.ª El artículo 27 del Decreto de 10 de octubre de 1958 encomienda a los Gobernadores Civiles el cuidado de cuanto redunde en la mejor vigilancia y sanidad del ganado y en la conservación de las vías pecuarias, debiendo a tal fin, estimular los servicios y actividades relacionadas con estas materias, excitando el celo e interés de las Autoridades y Corporaciones de la provincia de su mando para el mejor cumplimiento de la legislación protectora de dichas vías.

2.ª En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los Alcaldes, velarán celosamente por todo lo referente a la conservación de las vías pecuarias “cuidando

de que se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del respectivo término municipal y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbustos, leñas, etc.) y productos (piedra, arena, etc.), en ellas existentes, así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento”.

3.ª Las normas señaladas en el número anterior no implican la obligación de las Corporaciones municipales de correr con los gastos de conservación de las Vías Pecuarias sino solamente prevenir que se altere su estado y a denunciar las transgresiones que se compruebe.

4.ª Los Ayuntamientos velarán por que en las vías pecuarias no se hagan cercados o se lleven a cabo edificaciones más o menos permanentes, comprobando siempre que concedan licencias para obras en zona rural que éstas no afecten a las vías pecuarias, teniendo para ello en cuenta los anchos de tales vías descritos en el artículo 9.º del Reglamento antes citado y de los datos gráficos y documentales a que se refiere el artículo 17.

5.ª Todas las infracciones de las normas vigentes sobre vías pecuarias de que tengan conocimiento los Alcaldes, las pondrán, en el más breve plazo posible, en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y del señor Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura a los efectos pertinentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de marzo de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1583

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Vacunación contra Viruela Ovina

Realizada el pasado año 1969, la Campaña Nacional de vacunación contra la Viruela en el ganado lanar trashumante, con resultados excelentes, se hace necesario para consolidar la inmunidad a fin de erradicar la enfermedad, insistir en dicha medida profiláctica en defensa de aquellos ganados receptibles.

El Estado, siguiendo en su política de protección a la ganadería, subvenciona esta Campaña, mediante el suministro gratuito del producto inmunizante, quedando de cuenta del ganadero los honorarios veterinarios que se reglamentan y la tasa 21.10, correspondiente al control sanitario estadístico.

En su consecuencia, durante la primavera próxima se realizará una nueva campaña de vacunación siguiendo las mismas normas que en la anterior, la cual deberá estar terminada antes del 30 de abril del corriente año.

Por todo ello, la Dirección General de Ganadería ha tenido a bien disponer:

1. Censo a vacunar y movimiento de ovinos.

1.1. El censo a vacunar estará constituido con carácter obligatorio, por el ganado que se vaya a movilizar fuera de su término municipal. Voluntariamente en todos los casos, por los efectivos cuyos propietarios lo deseen.

1.2 Queda inmovilizado todo el ganado ovino nacional, de modo que para autorizar

su salida del término municipal o provincia donde se encuentre y con destino distinto a sacrificio inmediato, deberá ser previamente vacunado contra la viruela, al menos quince días antes del traslado.

1.3. Queda en vigor en toda la Nación, la obligación de documentar los ovinos que se movilicen con la Guía de Origen y Sanidad correspondiente, debidamente diligenciada, acompañada de un certificado oficial Veterinario, en que se haga constar fecha, lote y resultado de la vacunación y datos de identificación del propietario y ganado y con la correspondiente guía interprovincial, cuando sea necesaria. No se autoriza movimiento de ganado ovino sin que se cumplan dichos requisitos, inmovilizándose y vacunando "in situ" los rebaños que se sorprendan sin la debida documentación.

2. Identificación del ganado.

2.1. Una vez vacunados los animales, los Veterinarios que la practicaron, remitirán en su caso, al Veterinario Titular del Municipio correspondiente, una relación de vacunaciones practicadas (modelo A), por duplicado, quedando uno en la oficina de la Inspección Municipal Veterinaria y el otro será remitido a la Sección Ganadera Provincial.

2.2. En dicho documento se hará constar como mínimo, nombre y apellidos del propietario, Municipio, marca y características del rebaño, lote de vacuna empleada, fecha de la vacunación y número de la cartilla ganadera.

3. Técnicos Veterinarios.

3.1. Los animales cuya vacunación se señala como obligatoria en aplicación de la presente Circular, deberán ser inmunizados por los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos Municipios, siempre bajo el control del Veterinario titular, quienes percibirán de los ganaderos los honorarios que en la presente se fijan. La vacuna se suministrará gratuitamente por la Dirección General de Ganadería.

4. Entrega de vacuna.

4.1. Conocido el número de animales a tratar, las Secciones Ganaderas Provinciales solicitarán de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria de la Dirección General de Ganadería, las cantidades de vacuna necesarias y propondrán el ritmo de suministro de la misma dentro del período oficial de vacunación, que, a todos los efectos, terminarán en 30 de abril, recomendándose no obstante que la aplicación de la vacuna se realice lo antes posible a partir de la fecha de esta Circular.

4.2. Las Secciones Ganaderas, distribuirán, contra recibo, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes Municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4.3. Desde la entrega del producto vacunante por los laboratorios hasta su aplicación, se procurará por todos los medios que aquél

esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5° C., buscando si fuera preciso la utilización de frigoríficos industriales o municipales.

5. Vacunación.

5.1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma subcutáneamente en la espalda, detrás del codo o en la cara interna del muslo y en dosis de 0,5 c.c.

5.2. Todos los animales que vayan a ser movilizados para sacrificio inmediato, quedarán exentos de la obligación de vacunación contra la viruela.

6. Bases económicas.

6.1. La vacuna necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería a través de sus Secciones Ganaderas a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los Municipios y que vayan a realizar la vacunación.

6.2. Estudiada la tarifa de honorarios profesionales autorizados vigentes en España, se aprueban las siguientes, que serán de aplicación obligatoria en esta ocasión, con carácter máximo a razón de 3 pesetas por ovino inmunizado.

6.3. Independientemente de los honorarios profesionales citados, los Veterinarios que realicen vacunaciones, quedan obligados a recaudar la tasa 21.10 por organización sanitaria y estadística de la campaña, a razón de 0,25 pesetas por res vacunada, a ingresar en el Tesoro, entregando el importe total de la misma en las correspondientes Secciones Ganaderas, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso.

7. Penalidad.

7.1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionados con todo rigor de acuerdo con aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de marzo de 1970.—El Jefe de la Sección Ganadera (ilegible).

1560

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Entidades interesadas del término municipal de Bustillo del Páramo, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta Pericial para su exposición al público durante un plazo de quince días y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre

de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral sobre Planos de Parcelario, llevados a cabo oportunamente.

Palencia 25 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., Eduardo Casquet Morate.

1564

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Entidades interesadas del término municipal de Tariago, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta Pericial para su exposición al público durante un plazo de quince días y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral sobre Planos de Concentración Parcelaria, llevados a cabo oportunamente.

Palencia 25 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., Eduardo Casquet Morate

1565

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Tratamientos de primavera contra las plagas

A fin de armonizar los numerosos tratamientos que se realizan contra diversas plagas en campaña de primavera con los intereses de los apicultores, causando el menor perjuicio posible a las abejas, se seguirán las instrucciones que a continuación se señalan:

1.º Deberán abstenerse de realizar tratamientos contra las diversas plagas en la época de floración de los cultivos afectados hasta que se haya producido la caída de los pétalos.

Igualmente, deberá extremarse la vigilancia de la flora espontánea, por si en el momento de los tratamientos estuviera en flor, con el consiguiente riesgo para las abejas que las visitan, en cuyo caso han de regir las mismas normas que si estuviesen los cultivos en flor.

2.º Los tratamientos deberán ser realizados en horas en que las abejas no se encuentren activas, es decir, a partir de la media tarde hasta la mañana siguiente, pudiendo ser conveniente variar el momento de la aplicación en mañanas cálidas en que las abejas salen a volar más pronto de lo normal.

3.º Cuando se hagan los tratamientos y los productos fitosanitarios puedan caer encima de las colmenas, se aconsejará que las mismas sean retiradas de las zonas o queden debidamente protegidas al realizar la aplicación, manteniéndose cerradas mientras duren los tratamientos.

4.º Independientemente de las anteriores normas generales para la aplicación de insect-

ticidas o acaricidas, deberá realizarse un cuidadoso estudio de los productos fitosanitarios a emplear y sus mezclas, eligiendo aquéllos que presenten menor toxicidad para las abejas y las dosis idóneas a que deben ser aplicados.

En este sentido, se indican algunos de los productos cuya toxicidad hacia las abejas hace que sea impropio su uso en estos tratamientos:

- Clorobencilato.
- DDT.
- Carbofenotión.
- Fosalone.
- Demeton-metilo.
- Tiometon.
- Endosulfán.
- HCH.
- Lindane, etc.

5.º Entre los productos que ofrecen más garantías y donde las precauciones pueden atenuarse, están los siguientes:

- Dioxatión.
- Triclorfón.
- Etión.
- Dicofol.
- Menazón.
- Tetradifón.
- Toxafeno.
- Fungicidas (la mayor parte).
- Herbicidas.
- Azufres.
- Abonos foliares.
- Correctores de carencias.
- Bacillus thuringiensis, etc.

Aunque el DDT está entre los insecticidas prescritos, la experiencia indica que se puede emplear a una dosis que no supere al 5 por 100, bien solo o mezclado con azufre, siempre que se observen las normas generales que se citan al principio de estas instrucciones.

6.º Como normas generales, asimismo, deberá procurarse, siempre que ello sea posible, emplear pulverizaciones en vez de espolvoreos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1970.—El Delegado de Agricultura, José María Díez Ochoa.

1568

Magistratura de Trabajo de Palencia

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos números 391/69, seguidos en esta Magistratura a instancia de Mariano Arto Tejerina, mayor de edad y vecino de Herrerueta de Castillería, contra el Fondo Compensador del S. A. T. y E. P., contra la Empresa San Felices, S. A., con domicilio social en Cervera de Pisuerga y últimamente en paradero desconocido, contra la Mutualidad Carbonera del Norte, con domicilio en Bilbao y contra el Servicio de Reaseguro, so-

bre reclamación por silicosis, se ha dictado providencia del siguiente tenor:

Providencia.—En Palencia a veinte de marzo de mil novecientos setenta. — Magistrado señor Carrión Moyano.—Dada cuenta del precedente escrito recurriendo en casación por infracción de ley contra sentencia dictada en los presentes autos, estando en forma y dentro del plazo el mismo, emplácese a las partes para que dentro del plazo de quince días, comparezca personalmente o por medio de Procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en el

recurso de casación interpuesto por el actor. —Lo manda y firma S. S.ª.—Doy fe.—Firmado y rubricado: Eduardo Carrión Moyano.—Ente mi.—Firmado y rubricado.—Francisco Revuelta Prieto.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a la demandada San Felices, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario (ilegible).

1538

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de FEBRERO de 1970

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Afto.	Amusco	Porcina	43		43		
>	Santillana	Idem	21		21		
>	Osorno	Idem	30		30		
>	Villadiezma	Idem	2				2
>	Villaprovedo	Idem	17		17		
>	Revenge de C.	Idem	3		3		
>	Quintana del Puente	Idem	304		304		
>	Palencia	Idem		46	21		25
P. P. Africana	Quintana del Puennte	Idem		292			292
Agalaxia C.	Requena C.	Ovina		133		2	131

Palencia 25 de marzo de 1970.—El Jefe del Servicio, P. A. (ilegible).

1553

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de la fecha.

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
MES DE NOVIEMBRE			
6344	Horacio González Melero	Guaza de Campos	Escopeta
6345	Agustín Pérez Martín	Olmos de Pisuerga	"
6346	Alejandro Galindo González	Carrión de los Condes	"
6347	Teófilo Rodríguez Escudero	Venta de Baños	"
6348	Galo García Pérez	Villacibio	"
6349	Ramiro García Martín	Frechilla	Galgo
6350	Hermógenes Palomino Muñoz	Arconada	"
6351	Jesús López Vallejo	Monzón de Campos	"
6352	Jesús Martín Rojo	Carrión de los Condes	"
6353	Vicente Adán Vilda	San Juan de Redondo	Escopeta
6354	Julio Fernández Menderiz	Guardo	"
6355	Dionisio Ramírez Puertas	Palencia	"
6356	Francisco Anaya Vicario	Boadilla del Camino	Galgo
6357	Francisco Anaya Vicario	Idem	"
6358	Abilio Rebollo Rebollo	Villahán	Escopeta
6359	Ventura Alonso Abarquero	Castrillo de Onielo	"
6360	Eliseo Gimeno Ortega	Cubillas de Cerrato	"

Núm. de licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
6361	Cipriano Aienza Rodríguez	Villarramiel	Escopeta
6362	Emiliano Rodríguez Rico	Capillas	"
6363	Valentín Fernández Gutiérrez	Castromocho	"
6364	Nicéforo García García	Loma de Castrejón	"
6365	Julio Caballero Guerra	Villarramiel	Galgo
6366	Bernardo Martínez Heredia	Castromocho	"
6367	Antonio López García	Villamuriel de Cerrato	"
6368	Nicéforo García García	Loma de Castrejón	Sabueso
6369	Marcelino San José Bilbao	Grijota	Galgo
6370	Luis Herrero Rico	Palencia	Escopeta
6371	Félix Díez Poza	Idem	"
6372	Manuel Pisabarrros de la Iglesia	Idem	"
6373	Mariano Pérez Alberdi	Idem	"
6374	Teófilo Moyano Gutiérrez	Idem	"
6375	Aurelio Moyano López	Idem	"
6376	José María Moral Ordejón	Idem	"
6377	Victor Díez Alvarez	Idem	"
6378	Crescencio Alonso Ramos	Corvio	"
6379	Crisógono de Cos Puertas	Magaz de Pisuegra	"
6380	José L. Daza Reglero	Venta de Baños	"
6381	Pablo Adán Lerma	Idem	"
6382	Amador Rodríguez Suazo	Idem	"
6383	Amancio Rojo Fernández	Corvio	"
6384	Nemesio Estébanez García	Quintanilla de las Torres	"
6385	José Blanco de la Hoz	Guardo	"
6386	Florentín Muñoz Alonso	Idem	"
6387	Anastasio Pérez Martínez	Quintana del Puente	"
6388	Claudio Manso Brezo	Idem	"
6389	Fidel Echevarría Iglesias	Venta de Baños	"
6390	Lucinio García Borge	Saldaña	"
6391	Manrique Rodríguez Leraz	Idem	"
6392	Laurentino Merino Herrero	Villarmienzo	"
6393	Teófilo Gutiérrez Escobar	Idem	"
6394	Tomás Treceño Ibáñez	Vega de Doña Olimpa	"
6395	Diodoro Saldaña Prieto	Revengea de Campos	Galgo
6396	Angel Saldaña Ortega	Idem	"
6397	Emilio Campos Caballero	Monzón de Campos	"
6398	Eugenio Campos Fernández	Idem	"
6399	Valeriano Pérez Andrés	Meneses de Campos	"
6400	Diego Jiménez Jiménez	Venta de Baños	Escopeta
6401	Miguel del Río Cantero	Palencia	"
6402	Germán Abad Zayas	Idem	"
6403	José Silva Conde	Idem	"
6404	José L. San José Sebastián	Idem	Pájaros con red
6405	Acilino López Alonso	Castrillo de Onieho	Escopeta
6406	Dímas del Moral Ordejón	Población de Cerrato	"
6457	Enrique Delgado Blanco	Torre de los Molinos	Escopeta
6458	Florentino Gregorio Martín	Cembrero	"
6459	Angel Merino Chico	Herrera de Pisuegra	"
6460	Teodoro Barrio Ortega	Idem	"
6461	Julio Calvo Renedo	Ventosa de Pisuegra	"
6462	Miguel García Angel	Idem	"
6463	Angel Angel Ortega	Idem	"
6464	Andrés González Sastre	Herrera de Pisuegra	"
6465	Enrique Delgado Blanco	Torre de los Molinos	"
6466	Silvano de la Gala Miguel	Revengea de Campos	Galgo
6467	Laurentino Maeso Juárez	Frechilla	"
6468	Eusebio Antolín Matía	Fuentes de Nava	"
6469	Jesús de la Pisa Brezo	Palencia	"
6470	Teófilo Abad Fernández	Idem	Escopeta
6471	Santiago Abad Lobejón	Idem	"
6472	Benito del Val Martín	Idem	Galgo
6473	Benito del Vall Martín	Idem	"
6474	Abel Seco González	Idem	"
6475	José María Ibáñez Toledo	Quintanilla de las Torres	Escopeta
6476	José A. Díez Miguel	Carrion de los Condes	"
6477	David Marate de la Rúa	Idem	"
6478	Juan Antón Otoresl	Mazariegos	"
6479	Alejandro Díez Reol	Cervera de Pisuegra	"
6480	Jesús Juez Gómez	Idem	"
6481	Dionisio Isla Gómez	Idem	"
6482	Pablo Mediavilla Valdeón	Idem	"
6483	Constancio Mayordomo Lozano	Aguilar de Campoo	"
6484	Constantino Mayordomo Escudero	Población de Soto	Galgo
6485	Miguel Mayordomo Escudero	Idem	"
6486	Félix Mayordomo Escudero	Idem	"
6487	Victor Bellota Martínez	Capillas	"
6488	Victor Bellota Martínez	Idem	"
6489	Adolfo Duránte Acero	Villalcón	"
6490	Gregorio Manso Valín	Añoza	"
6491	Antonio Antolínez Curieles	San Román de la Cuba	Escopeta
6492	Gerardo Morala Rodríguez	Frechilla	"
6493	José María de la Puente Gago	Guaza de Campos	"
6494	Rafael Sánchez Santa Cruz	Palencia	"
6495	Manuel Viras Miñambres	Idem	"
6496	Honorato Revilla Pérez	Idem	"
6497	Federico Pascua Zurro	Idem	"
6498	Abundio Cuevas Díez	Idem	Pájaros con red
6499	Juan Manzanal Martín	Idem	"
6500	Demetrio García Ruesga	Ventosa de Pisuegra	Escopeta
6501	Evaristo Martín Vallejo	San Cristóbal de Boedo	"
6502	Virgilio Martín Vargas	San Martín del Monte	"

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
6553	Wigberto Barreales Laso	Paredes de Nava	Escopeta
6554	Alfredo Olivares García	Becerril de Campos	"
6555	Antonio Asenjo Valpuesta	Frómista	"
6556	Isidro Villameriel Alonso	Idem	"
6557	Fidel Aguado Paredes	Revenga de Campos	Galgo
6558	Fidel Aguado Pérez	Idem	"
6559	Mariano Rubio Sáez	Piña de Campos	"
6560	Mariano Rubio Sáez	Idem	"
6561	Marcial González Antolín	Palenzuela	"
6562	Angel Arroyo Rojas	Piña de Campos	"
6563	Angel Arroyo Rojas	Idem	"
6564	César Diezhandino de la Cruz	Cevico de la Torre	"
6565	Julio González Bendito	Idem	"
6566	Anacleto González Alonso	Idem	"
6567	Ramón Diezhandino de la Cruz	Idem	"
6568	Hermenegildo Alba Martín	Idem	"
6569	Francisco García Luengo	Santa María de Redondo	Escopeta
6570	Elías de la Hera Llorente	Areños	"
6571	Luis Pérez Martínez Conde	San Salvador de Cantamuda	"
6572	Mario Morate Díez	Lebanza	"
6573	Alberto Alonso Julián	Lores	"
6574	José M. Plau Sopena	Palencia	"
6575	Alejandro Santos Alonso	Idem	"
6576	Angel Martín Foz	Idem	"
6577	Agustín Villamediana Becerril	Idem	Pájaros con red
6578	Fidel Asenjo Martín	Torremormojón	Galgo
6579	Andrés Arribas Baranda	Villaviudas	Escopeta
6580	Luciano Carazo Castrillejo	Valdecañas	"
6581	Luis Simón Castro	Idem	"
6582	Fortunato Luena Ibáñez	Lantadilla	"
6583	Luis Aguado Zamorano	Torquemada	"
6584	José Román Moro	Villamediana	"
6585	Serviliano González de los M.	Palenzuela	"
6586	Alfonso Núñez Santamaría	Abastas	"
6587	Luis Fernández Prada	Saldaña	"
6588	José María Gutiérrez Fernández	Renedo de la Vega	"
6589	Domiciano Vega González	Carbonera	"
6590	Pedro Fernández Nicolás	Villarrobejo	"
6591	Heraclio García Maldonado	Saldaña	"
6592	Julio Masa Carpintero	Dueñas	"
6593	Francisco del Hoyo Torres	San Llorente de la Vega	"
6594	Pablo Escaño Ortega	Torquemada	"
6595	Anastasio Polanco Cubillo	Herrera de Pisuerga	"
6596	Julio Asensio Montes	Palencia	"
6597	Aurelio de la Plaza Martínez	Villoldo	"
6598	Santiago García García	Recueva de la Peña	"
6599	Pablo Fernández Martín	Villarramiel	Galgo
6600	Florentino Montoya Montoya	Palencia	"
6601	José Merino Ibáñez	Villarmienzo	Sabueso
6602	David Sánchez Vega	Villarbermudo	Escopeta
6603	Cecilio Aguayo Royuela	Valdecañas	"
6604	Vicente Izquierdo Romo	Palencia	Galgo
6605	Patricio Castrillejo Rodríguez	Villaelles de Valdavia	Escopeta
6606	Jesús Izquierdo Belmonte	Ampudia	"
6607	Jesús Antolín Calvo	Dueñas	"
6608	José Hernández Fraile	Idem	"
6609	Alejandro Valdivieso López	Herrera de Valdecañas	"
6610	Teófilo Merino Herrera	Portillejo	"
6611	Alberto Ibáñez Ruiz	Vallejo de Orbó	"
6612	Cirilo García Lombraña	Perazancas	"
6613	Alejandro Abia Blanco	Sotobañado	"
6614	Eulogio López Bravo	Idem	"
6615	Carlos Castrillo Martín	Ampudia	"
6616	José Pérez Gutiérrez	Cevico de la Torre	"

(Continuará)

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, bajo el número 8.70 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—Baños de Cerrato a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta. Vistos por el señor Juez comarcal don Juan José Sertucha Díez, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos por daños en accidente de circulación, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra José Alonso Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, José Antonio García Ronda, de 21 años, soltero, conductor y vecino de Valladolid y Valentín Baz Báez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, como responsable civil subsidiario, don Marcelo García Pascual, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Royuela de Riofranco y como perjudicados Maximiano Pastor Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia y Procopio Esteban García, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Arévalo, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Valentín Baz Báez, José Antonio García Ronda y José Alonso Alonso, a la pena de mil pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado y de ser impagada, a diez días de arresto menor a cada uno, a que por los condenados Valentín Baz Báez y José Antonio García Ronda por mitades e iguales partes se indemne al perjudicado Maximiano Pastor García, en la cantidad de veinticinco mil pesetas, debiendo asimismo indemnizar a José Antonio García Ronda, al perjudicado, Procopio Esteban García, en cuantía de setecientos cincuenta pesetas, por los daños ocasionados al camión propiedad de dicho perjudicado. Asimismo por el condenado José Alonso Alonso, a que indemnice a Valentín Baz Báez, la cantidad de quince mil pesetas, por los daños sufridos en la parte posterior del vehículo de dicho perjudicado y al pago de las costas de este juicio por iguales partes. Siendo exigible caso de insolvencia de los condenados, la pertinente responsabilidad civil subsidiaria al dueño de los vehículos don Marcelo García Pascual, sin que proceda hacer condena alguna respecto a la lesionada Catalina Baz Palo, al no haberse acreditado quién fuera el responsable directo de las mismas. Y para la notificación de esta sentencia a las partes, librense exhortos a los Juzgados municipales decano de Valladolid, municipal de Palencia y comarcal de Arévalo y respecto al denunciado Valentín Baz Báez, en ignorado para-

dero, por medio de edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha. — Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. José Fernández.—Rubricada.

Y para que sirva de notificación al denunciado Valentín Baz Báez, en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario, José Fernández.

1562

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo del corriente, el expediente de contribuciones especiales, en razón de las obras de reforma de alumbrado de la plaza de San Miguel y calles adyacentes, por importe de la aportación municipal, ascendente a la cantidad de 549.250,00 pesetas, con establecimiento de las contribuciones especiales por beneficio de esta naturaleza, se expone al público, en el Negociado de Rentas y Exacciones, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados, en horas de doce a catorce, y en los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Palencia 24 de marzo de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1549

ALBA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alba de Cerrato 24 de marzo de 1970.—El Alcalde, Ricardo Herrero.

1525

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Becerril de Campos 23 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1526

GUARDO

Mediante Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 258, de 28 de octubre, se disuelven las Entidades Locales menores, San Pedro Cansoles, Intorcisa y Muñeca de la Peña, pertenecientes a este Municipio.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Guardo 23 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1530

GUARDO

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico elaborado por el Arquitecto don Cándido García Germán, para instalación de campo de balompié, dentro del Complejo Polideportivo, al paraje Camareta o Molino de Arriba, el cual ha de ubicarse sobre las parcelas números 176 y 364 del polígono número 2, del catastro topográfico parcelario de este término, de 6.160 y 620 metros cuadrados, respectivamente, que han de ser expropiadas pertenecientes a Minera San Luis, Sociedad Anónima.

Lo que se hace público al objeto de que los interesados puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes.

Guardo 28 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1533

HERRERA DE PISUERGA

Atendiendo a los deseos de los interesados en el riego de las fincas con aguas derivadas del río Pisuerga, del Canal del Pisuerga, del término municipal de Herrera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, se convoca por medio de la presente, a todos los interesados en el aprovechamiento de estas aguas, tanto regantes como industriales, a la Junta General que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, el día 12 de abril, a las once horas, en primera convocatoria y de no asistir representación de la mayoría absoluta de la propiedad, en segunda convocatoria, a las doce horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta última, cualquiera que sea el número de asistentes, conforme al numerado 2.6.

de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968.

Tiene por objeto esta reunión, la legalización de los aprovechamientos de las aguas citadas para la que se formará relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie regable o con el destino que se dé a las aguas; la aprobación de las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos; el nombramiento de la Comisión Organizadora encargada de formular los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse la Comunidad.

Herrera de Pisuerga 24 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1514

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, así como la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio 1969, con todos los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos que contra la misma crean oportunos.

Itero de la Vega 24 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1561

VILLAHAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal de riqueza urbana.

Idem íd. de riqueza rústica.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre circulación carruajes por vías municipales.

Idem sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre productos pastos comunales primer semestre.

Villahán 21 de marzo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1548

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar 24 de marzo de 1970.—El Alcalde, Rufino Pastor.

1550

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Calzadilla de la Cueva	1545
Lantadilla	1535
La Puebla de Valdivia	1534
Nogal de las Huertas.	1528
Reinoso de Cerrato	1551
Ribera de la Cueva	1532
San Llorente de la Vega	1554
Soto de Cerrato	1537
Villalcón	1546

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL, IMPUESTO INDUSTRIAL TRANSPORTES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Capillas	1531
Ribas de Campos	1557
Vega de Bur	1529

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Congosto de Valdivia	1542
La Puebla de Valdivia	1539
Villanueva de Abajo	1543

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Congosto de Valdivia	1541
La Puebla de Valdivia	1540
Villanueva de Abajo	1544

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	1558
Buenavista de Valdivia	1556
Tabanera de Valdivia	1559
Valderrábano	1563

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Triollo	1567
Cantoral de la Peña	1555
Casavegas	1552
Terradillos	1547
San Nicolás del Real Camino	1524
Población de Soto	1527